

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-034709
Fecha de Radicado	29 de septiembre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0488
Tema	Propiedad Horizontal – Honorarios del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Desde el punto de vista ético es de recibo que la administración de una copropiedad de 4 torres de edificación destinada a vivienda y parqueaderos, ofrezca como Honorario al Revisor Fiscal la suma de \$800.000 mensuales, es decir, ¿menos del equivalente a un salario Mínimo legal, vigente?

La anterior solicitud de información la realizo, porque como copropietario de una unidad residencial, participé en una asamblea extraordinaria, en la cual uno de los puntos tratados era la remoción del actual Revisor Fiscal y la propuesta inicial era de un salario mínimo pero cuando se puso en consideración el nombramiento de quien lo reemplazaría, apareció una señora y se presentó ante la asamblea, el Administrador visiblemente disgustado, la increpó preguntando primero quien le había avisado que se iba a nombrar un contador y segundo le informó que solo pagaría como honorarios la suma de \$800.000, actitud que me generó dolor por el trato a la profesional, quien manifestó que aceptaba la reducción y luego de dio desconfianza, porque quien hizo de Secretaria de la Asamblea le exigió que le informara quien le había dado la noticia del nombramiento del Revisor fiscal para que se presentara.

En forma respetuosa le ruego, que de encontrar procedente dar respuesta a esta petición, me informaran si es ético prestar este importante servicio por debajo de un salario mínimo legal y segundo, si en consideración del Honorable Consejo Técnico, al menos puede haber un comportamiento que puede desbordar la exigencia ética por parte del administrador y de quien acepte prestar este importante servicio profesional por menos de un salario mínimo, así sea mediante un contrato de Prestación de servicios”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ***“¿es ético prestar este importante servicio por debajo de un salario mínimo legal?”***

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De acuerdo con la solicitud del peticionario, el CTCP ha emitido varios pronunciamientos sobre los “honorarios de los contadores”. Le recomendamos revisar, entre otros, el concepto 2018-0618¹, en el cual se aborda el tema. En dicho concepto, se señala:

“(…) Como se puede observar, la Ley 43 de 1990² señala como un derecho de los profesionales contables el recibir una remuneración por el trabajo ejecutado. Esta remuneración debe fijarse por escrito con base en las características propias de cada labor, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presta el servicio, en especial considerando los siguientes aspectos:

- Complejidad de la labor contratada;
- Tiempo de dedicación;
- Tamaño de la empresa contratante;
- Antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan;
- Nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa;
- Responsabilidad que se asume;
- Riesgo profesional involucrado;
- Supervisión y calidad del trabajo;
- Experiencia en la labor que se contrata;
- Requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas.

En síntesis, todos aquellos aspectos que apuntan al cumplimiento y a la prestación de un servicio basado en la excelencia adecuado a las necesidades de los usuarios, que permita el tratamiento específico para cada tema en particular, así como el análisis y la solución de los problemas de manera rápida y, la atención inmediata de los requerimientos de cada contratante. Para ello se hace necesario que se analicen los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo, ya sean especialistas o simples ejecutantes y se tengan en cuenta cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata”. Subrayado fuera de texto.

2. “¿puede haber un comportamiento que puede desbordar la exigencia ética por parte del administrador y de quien acepte prestar este importante servicio profesional por menos de un salario mínimo, así sea mediante un contrato de Prestación de servicios?”

Respecto al administrador, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse, sin embargo, con relación al Contador Público, éste debe tener en cuenta lo que indica el Código de Ética determinado por la Ley 43 de 1990 en sus artículos 35 a 40 y concordante con éste lo planteado por el emitido por el IFAC, en la Sección 240 - Honorarios, que se encuentra en el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, y específicamente lo indicado en el párrafo 240.1:

“240.1 Cuando se inician negociaciones relativas a servicios profesionales, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede proponer los honorarios que considere adecuados. El hecho de que un profesional de la contabilidad en ejercicio pueda proponer unos honorarios inferiores a los de otro no es, en sí, poco ético. Sin embargo, pueden surgir amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales debido al nivel de los honorarios propuestos. Por ejemplo, se origina una amenaza de interés propio en relación con la competencia y diligencia profesionales si los honorarios propuestos son tan bajos que por ese precio resultará difícil ejecutar el encargo de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables”. Subrayado fuera de texto.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=41912988-48ab-4c4a-a4a6-e0a79daf1c38>

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-788_2009.html

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20